



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 035 DE 2016

(14 MAR. 2016)

Por la cual se dictan disposiciones excepcionales para comercialización de contratos de suministro de gas natural con interrupciones

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 2253 de 1994, 1260 de 2013 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución CREG 089 de 2013 la Comisión reglamentó aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural y se establecen los mecanismos de comercialización de gas natural y las modalidades de contratos que podrán pactarse en el mercado mayorista de gas natural. En particular, el Anexo 9 de la citada Resolución establece el reglamento de subastas para la compraventa de gas natural bajo la modalidad de contratos con interrupciones.

A marzo de 2016 se allegaron comunicaciones a la CREG por parte de participantes del mercado con nuevos proyectos de generación térmica, que se podrían conectar al sistema interconectado nacional, señalando la necesidad de flexibilizar los mecanismos para la negociación y suscripción de contratos de suministro de gas natural con interrupciones, con el fin de contar con el combustible para generar energía eléctrica y entregarla a la red en el corto plazo.

El parque generador se encuentra atravesando por una situación crítica que pone en riesgo el suministro del servicio de energía eléctrica. Actualmente, el balance entre oferta y demanda de energía se encuentra en una situación de estrechez, en primera medida por la duración que ha tenido el Fenómeno de El Niño. En segunda instancia, las altas temperaturas que se registran como consecuencia del mencionado fenómeno han producido incrementos en la demanda en niveles superiores a los esperados.

8

mmh/

pc

Por la cual se dictan disposiciones excepcionales para comercialización de contratos de suministro de gas natural con interrupciones

Por la situación descrita anteriormente, es deseable contar con nuevas fuentes de generación de energía eléctrica que puedan iniciar la entrega de energía al sistema interconectado nacional a la brevedad posible.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.1.4 del Decreto Único 1073 de 2015, el cual fue adicionado mediante el Artículo 1° del Decreto 2108 de 2015, se faculta a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para que ante la presencia de circunstancias extraordinarias que afecten o amenacen afectar la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias, adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad y confiabilidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución CREG 097 de 2004, la Comisión decidió por unanimidad no someter la presente Resolución a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulación previstas en el citado Decreto, debido a la existencia de razones de orden económico, de conveniencia general y de oportunidad, toda vez que se requiere corregir a la mayor brevedad las circunstancias que ponen en riesgo el contar con la disponibilidad de energía para abastecer la demanda.

Así mismo, según lo señalado en el Decreto 1074 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Industria y Comercio" no se informa de esta resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, por cuanto el presente acto administrativo se expide en aras de preservar la estabilidad económica del sector de generación energía eléctrica, circunstancia que se encuentra como causal de exoneración de consulta a la SIC conforme al artículo 2.2.2.30.4 numeral 1.1 del precitado Decreto.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 707 del 14 de marzo de 2016, acordó expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Negociación de contratos de suministro con interrupciones para generación de energía eléctrica. De manera excepcional se podrán negociar de manera directa, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, contratos de suministro con interrupciones, con una vigencia que no supere el 30 de noviembre de 2016, y cuyo uso del gas esté destinado exclusivamente para generación de energía eléctrica a base de gas natural.

Parágrafo. La aplicación de la presente disposición no condiciona o modifica las obligaciones de declaración de información de los agentes al gestor del mercado.

 *mmmm*


pc

0 3 5

RESOLUCIÓN No. _____

DE 14 MAR. 2016

HOJA No. 3/3

Por la cual se dictan disposiciones excepcionales para comercialización de contratos de suministro de gas natural con interrupciones

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

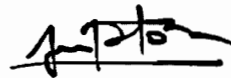
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a 14 MAR. 2016



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO

Viceministro de Energía
Delegado de la Ministra de Minas y
Energía (E)
Presidente



JORGE PINTO NOLLA

Director Ejecutivo

